Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3717/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **02/08/2023**

Palabras clave

Orden de visita, Verificación, nombre, personas servidoras públicas, cargos.

Solicitud

Orden de visita, verificación o el mandamiento escrito emitido por funcionario competente, los nombres, cargos, adscripción e identificación oficial de los personas servidoras públicas que realizaron la diligencia, el acta de verificación, la constancias documental o cualquier instrumento escrito o documentado de los cuales se haga constar los detalles de la diligencia de las personas servidoras públicas que realizaron la visita e indique si la Contraloría Interna tiene conocimiento de los dichos.

Respuesta

El Sujeto Obligado mencionó que no ha realizado ninguna visita al predio por lo que, no generó ningún documento, pues no se consolidó la verificación por no tener acceso a los departamentos, indicando que se realizó la visita derivado de cinco oficios de solicitud de seguimiento a la obra.

Inconformidad de la Respuesta

Falta de fundamentación y motivación en la repsuesta, así como falta de remisión de las documentales requeridas.

Estudio del Caso

El sujeto obligado omitió remitir la información solicitada, o en su caso hacer un pronunciamiento categórico en donde funde y motive la imposibilidad de poder entregar la información requerida por la persona recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta**.**

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, así como la Coordinación de Asistencia Técnica a efecto de que proporcionen la versión pública de los documentos que contengan información sobre los antecedentes de la solicitud de visita, así como los nombres, cargos, adscripción e identificación oficial de las personas servidoras públicas que realizaron la diligencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3717/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA IZTEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a dos de agosto de 2023.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio **090171423000724**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción. 5
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia. 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 9
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **17**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés[1], la persona solicitante presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090171423000724**, señalando como modalidad de entrega de la información "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*" requiriendo:

> "… **Descripción de la solicitud:** Este día 25 de abril de 2023, aproximadamente a las 10:00 horas, se presentaron cuatro personas servidoras públicas que se ostentaron como trabajadores del INVI, ya que traían chalecos sin mostrar su identificación vigente a la vista, en el inmueble ubicado en calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, delegación Azcapotzalco, quienes ingresaron al lugar y realizaron un recorrido por diversas áreas, sin mostrar la orden escrita en que se funde y motive el objeto de la diligencia, su duración y propósito, por lo cual, se solicita al Titular del INVI y a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y al Coordinador de Asistencia Técnica, ambos del referido Instituto, para que informen y proporcionen lo siguiente:
> *La orden de visita, verificación o el mandamiento escrito emitido por funcionario competente en el cual se designe y comisione a 4 personas servidoras públicas para realizar una diligencia en el predio citado.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Proporcione los nombres, cargo, adscripción e identificación oficial de los personas servidoras públicas que realizaron la diligencia este día en el predio citado.
*El acta de verificación, la constancia documental o cualquier instrumento escrito o documentos íntegros, completos y legibles en los cuales se haga constar los detalles de la diligencia realizada este día en el predio referido por el personal del INVI.
*Indique el número y tipo de procedimiento al cual corresponde la diligencia realizada este día por el personal del INVI en el predio citado.
*Indique si la Contraloría Interna tiene conocimiento de la realización de la diligencia de este día practicada en el predio citado…" (Sic)

1.2. Ampliación. El once de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud* por siete días hábiles más.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El veintidós de mayo el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, por medio del oficio sin número en los siguientes términos:

"… Se proporciona respuesta a solicitud de información a través de OFICIO No. CPIE/UT/000935/2023, de fecha 22 de mayo de 2023 (ANEXO ELECTRÓNICO); Para cualquier duda podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia del INVI: 51410300 Ext. 5204.…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio CPIE/UT/000935/2023 de veintidós de mayo, dirigido a la persona recurrente y firmado por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"… En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio 090171423000724 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 25 de abril de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informe lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/000611/2023, comentó que no realizó ninguna visita al predio ubicado en Calle Central Número 68, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.

Por su parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/0004752023, mencionó que la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda a su cargo, no es competente para dar información relacionada sobre la visita que aparentemente realizaron trabajadores de este instituto de Vivienda de la Ciudad de México al inmueble ubicado en calle central Número 68, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.

Derivado de lo anterior, la Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/001011/2023, mencionó que tiene antecedente de la solicitud para la visita al inmueble el día 25 de abril del año en curso, sin embargo dicha visita no se llevó a cabo.

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001096/2023, manifestó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación de su cargo, no generó ningún documento, ya que no se consolidó la verificación toda vez que no hubo acceso a los departamentos.

Asimismo, informó que la visita del día 25 de abril de 2023, se generó para dar seguimiento a 5 oficios que previamente se entregaron el día 16 de febrero de 2023, donde se solicita la restitución de los daños ocasionados en 5 departamentos.

De igual manera, indicó que no se hizo de conocimiento al órgano de Control Interno, en virtud de que no cuenta con las atribuciones en tazón de que se trata de un procedimiento propio del Instituto…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El veintiséis de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"… **Acto que se recurre y puntos petitorios**: Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000935/2023, del 22 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, los diversos DG/DEPFPV/000611/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, el oficio DEO/CMV/000475/2023 emitido por la Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, el oficio DG/DEAJI/001011/2023, emitido

por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y el oficio DEO/CAT/OO1096/2023, emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica, todos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000724, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues hace mención sí se ordenó una verificación el 25 de abril de 2023 al predio ubicado ********** y que no se realizó la visita, lo cual es incorrecto, ya que se solicitó la documental en que se ordenó la verificación, los oficios del personal comisionado y el acta que se tuvo que elaborar para no haber dado cumplimiento a la orden de verificación, por lo que deviene en incorrecta la negativa de la respuesta, que implica la aceptación de que si existen documentos públicos emitidos por personas servidoras públicas pero que se niegan a proporcionarlos, ya que lo correcto de cualquier procedimiento administrativo estriba en que exista "la orden de verificación, los oficios de comisión o de designación de verificadores o personal asignado y el acta de la verificación en que se haga constar sí se desarrolló o no la visita" pues la verificación no puede quedar inconclusa con la mención de que "…sin embargo dicha visita no se llevó a cabo…", ya que si se menciona que no se pudo realizar, ello implica que deben existir "las actas de verificación en que conste esa circunstancia", lo cual me deja en estado de indefensión al no obtener las documentales públicas requeridas, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de que la información solicitada sea "confidencial o inexistente", por lo que mientras no exista es calificación, significa que la información requerida no debe negarse y que si existen como lo reconoce la autoridad del INVI, pero que se niegan a proporcionarlas, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de documentales que avalen el ejercicio de recursos públicos, pero que si me sean proporcionados las constancias documentales de "la orden de verificación, los oficios de comisión o de designación de verificadores o personal asignado y el acta de la verificación en que se haga constar sí se desarrolló o no la visita" para la verificación del 25 de abril de 2023, pues se reconoce que sí se ordenó una verificación esa fecha y que los domicilios estaban cerrados, para ello se debe asentar en "el acta correspondiente. (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recurso. El veintiséis de mayo, se recibió el acuse emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El treinta y uno de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3717/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de alegatos por parte del *sujeto obligado*. El veinte de junio, se recibió por medio de la *Plataforma*, la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*, reiterando en sus términos la respuesta inicial y agregando:

> *"… el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, principalmente a la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable. Su finalidad es contribuir a la realización del derecho humano básico que significa la vivienda y que sus actividades y/o funciones son ejecutadas conforme a las Reglas de Operación y políticas de Administración Crediticia y Financiera y Manual Administrativo que rigen a este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México Partiendo de tal premisa, tenemos que las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión resultan infundadas e inoperantes, por las siguientes consideraciones:*
>
> 1. *En el recurso de revisión, el agraviado señala lo siguiente: .- Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000935/2023, del 22 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI, los diversos DG/DEPFPV/000611/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, el oficio DEO/CMV/000475/2023 emitido por la Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, el oficio DG/DEAJ1/001011/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y el oficio DE0/CAT/001096/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica, todos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000724, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales.... (SIC)*
>
> *Ampliación de Respuesta:*

[2] Dicho acuerdo fue notificado el neuve de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia así como correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No existe orden de visita, verificación, mandamiento y/o documento alguno que designe y comisione a los 3 personas servidoras públicas para realizar una diligencia en el predio citado. El objetivo de la visita al predio ubicado en la calle Central número 68 ... fue para dar seguimiento al reporte del DRO presentado por la empresa Constructora, donde informó la afectación a la estructura en algunos departamentos de esta unidad habitacional, en los que abrieron vanos en muros de carga, dañando así la estructura de los edificios, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes.

A esta visita solamente se solicitó la presencia de la empresa Constructora, la empresa de Supervisión Externa y la del Director Responsable de Obra, al llegar al domicilio citado con anterioridad, la persona habitante de esta unidad que se encontraba al exterior en la vía pública y una vez que el personal del Instituto de Vivienda se presentó y fundamento el motivo de dicha visita, esta persona permitió el acceso al personal adscrito al instituto de Vivienda.

- A la visita al predio en mención por parte de este Instituto se presentó personal adscrito a la Coordinación de Asistencia Técnica y a la Dirección de Asunto Jurídicos e Inmobiliarios.

-No se le hizo de conocimiento al Órgano de Control Interno, debido se realizó para dar seguimiento al reporte del DRO presentado por la empresa Constructora, donde informó la afectación a la estructura en algunos departamentos de esta unidad habitacional, en los que abrieron vanos en muros de carga, dañando así la estructura de los edificios, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes, y que no cuenta con las atribuciones en razón de que se trata de un procedimiento propio del instituto."

2.5. Cierre de instrucción. El doce de julio, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvieron por recibidos los alegatos del *sujeto obligado,* además, se ordenó la ampliación del plazo y el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3717/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de treinta y uno de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Cabe señalar que quien es recurrente no se inconformó sobre el punto quinto[3], en virtud de que no cuenta con atribuciones debido a que se trata de un procedimiento propio del Instituto, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

[3] "*el hecho que no se hizo de conocimiento al órgano interno de Control Interno*"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[4]., y "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."[5]

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente, en lo siguiente:

1) La respuesta carece de fundamentación y motivación infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales.
2) Mencionan una orden de verificación de fecha 25 de abril del año en curso, al predio señalado.
3) Se solicitó la documental en que se ordenó la verificación, los oficios del personal comisionado, y el acta que se tuvo que elaborar para no haber dado el cumplimiento a la orden de verificación.

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[5] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*.

El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ofreció como pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionado la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de los hechos conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este sujeto obligado.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten. Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.
Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

A su vez y de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* se desprende que todos los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que encuentren en sus archivos o que se estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados deberán de entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma del Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México[6] se observa que la Coordinación de Asistencia Técnica, tiene como función principal el dirigir los mecanismos de asistencia técnica, esto para el seguimiento del ejercicio de las líneas de financiamiento, así como los mecanismos de verificación, control, y apoyo técnico respecto de la participación de los prestadores de servicios, inherentes a los procesos de proyecto y obra.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la orden de visita, verificación o el mandamiento escrito emitido por funcionario competente, los nombres, cargos, adscripción e identificación oficial de los personas servidoras públicas que realizaron la diligencia, el acta de verificación, la constancias documental o cualquier instrumento escrito o documentado de los cuales se haga constar los detalles de la diligencia de las personas servidoras públicas que realizaron la visita e indique si la Contraloría Interna tiene conocimiento de los dichos.

En respuesta, el *sujeto obligado* por un lado, manifestó que no realizo ninguna visita al predio señalado, y por otro que no es competente para dar información relacionada sobre la visita que aparentemente realizaron al inmueble solicitado por la persona recurrente, que tiene antecedente de la solicitud para la visita del inmueble pero que esta no se llevó a cabo, y finalmente, que no se tuvo acceso a los departamentos.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente manifestó que la información proporcionada carece de fundamentación y motivación infringiendo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, derivado de que el sujeto obligado

[6] https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualCT.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestó en la respuesta primigenia que si se ordenó una verificación el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés al predio mencionado, y que no se realizó la visita, por lo que la persona recurrente solicito la documental que ordena la verificación, los oficios del personales comisionado.

De lo anterior se desprende que de la misma respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que la visita del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se generaron cinco oficios para dar seguimiento, mismos que solicitan la restitución de los daños ocasionados en cinco departamentos, los cuales en ningún momento pone a vista de la persona recurrente, y de igual forma no funda y motiva imposibilidad alguna de poder proporcionarlas.

Por lo que derivado de lo descrito en el párrafo anterior este sujeto obligado incumple con lo establecido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* del cual se desprende que deben de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante lo manifieste.

Así es que en el presente caso tal como se observa en Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México mismo que señala que la Coordinación de Asistencia Técnica es la encargada de generar y dar seguimiento del ejercicio de las líneas de financiamiento, así como los mecanismos de verificación, control, y apoyo técnico respecto de la participación de los prestadores de servicios, inherentes a los procesos de proyecto y obra, y a su vez es quien manifiesta tener oficios referentes a seguimiento de restitución de daños ocasionados a departamentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma y conforme a lo establecido en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* se desprende que el sujeto obligado entregará los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, por lo que al solo hacer mencionar que se cuentan con cinco oficios, en ningún momento se está garantizando el derecho de acceso a la información a la persona solicitante.

Derivado de lo anterior el sujeto obligado no atendió lo relacionado a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la solicitud realizada por la persona recurrente ya que en ningún momento remitió lo relacionado a los oficios mencionados en la respuesta primigenia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dado que en ningún momento el sujeto obligado hace un pronunciamiento categórico en el que se encuentre fundado y motivado el por qué no proporcionó la documental solicitada por la persona recurrente derivado de que señalan que cuentan con antecedentes de solicitud para visita, de igual forma en ningún momento se pronuncian sobre si pueden ser o no entregados dichos documentos en versión publica en caso de que estos contengan datos personales o sensibles.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRINCIPIOS”. [7]

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *sujeto obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, así como la Coordinación de Asistencia Técnica a efecto de que proporcionen la versión pública de los documentos que contengan información sobre los antecedentes de la solicitud de visita.

- En caso de que la información requerida, detente la calidad de reservada o confidencial, deberá hacer entrega de estas o deberá fundar y motivar dicha imposibilidad adecuadamente, llevando a cabo la restricción de esta de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 216 de la *Ley de Transparencia,* y demás relativos.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, así como la Coordinación de Asistencia Técnica a efecto de que proporcionen la versión pública de los documentos que contengan información sobre los antecedentes de la solicitud de visita, así como los nombres, cargos, adscripción e identificación oficial de las personas servidoras públicas que realizaron la diligencia.

- En caso de que la información requerida, detente la calidad de reservada o confidencial, deberá hacer entrega de estas o deberá fundar y motivar dicha imposibilidad adecuadamente, llevando a cabo la restricción de esta de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 216 de la *Ley de la Materia,* y demás relativos.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20